

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que para el día **JUEVES 03** del mes de **NOVIEMBRE** de 2022 habrá comisión de servicios por el X ENCUENTRO DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA en la ciudad de Cali, por lo cual, se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia dentro del presente asunto. Sírvase proveer. Cali, 30 de septiembre de 2022

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1464 Reprograma-fecha Rad. 76001400302420220053200
Cali, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial y como quiera para el día **JUEVES 03** del mes de **NOVIEMBRE** de 2022 habrá comisión de servicios por el X ENCUENTRO DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA en la ciudad de Cali, se hace necesario reprogramar la audiencia un día antes de la inicialmente fijada por el Despacho, en tal virtud,

DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la fecha de la audiencia para el día **MIÉRCOLES 02** del mes de **NOVIEMBRE** de 2022, a las **09:00 AM** con el fin de llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte que deben absolver los señores JORGE ALFREDO ENRIQUEZ RISUÑO y HERNANDO CASTRO MATANBANCHOY, previniéndola que la inasistencia sin justa causa, podrá darse como confeso, en virtud al art. 205 del CGP.
 2. Notificar personalmente el contenido de este auto a los absolventes, de conformidad con el artículo 183 del CGP., o Ley 2213 de 2022, **previniéndoles sin lugar a inequívocos que la fecha de la audiencia fue reprogramada.**
 3. Prevenir a las partes y sus apoderados que deben estar presentes en la audiencia, so pena de las sanciones que acarrea dicho incumplimiento sin justa causa. El canal utilizado por el Despacho para la realización de la audiencia les será informado oportunamente a las direcciones electrónicas que deben suministrar con anterioridad para la práctica de la audiencia, en caso de no estar contenidas en la petición.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 159 del 03-OCTUBRE-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215a86253903f374607cf8e7c4a44ead5a4705331afb9bca6dbb9588cf853b7**

Documento generado en 30/09/2022 07:34:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su revisión, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 30 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1465 Inadmite Rad No. 76001400302420220063700
Santiago de Cali, septiembre treinta (30) del dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL MAGENTA B.** contra **LORENZO BECERRA.** Una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., se observa que adolece del siguiente defecto:

1.-En la certificación de deuda otorgada por la administradora del conjunto demandante, aparece para el mes de agosto del año 2021 un valor de cuota de administración diferentes al que se pretende cobrar en la demanda para dicho mes

2.No se indican en donde reposan los documentos originales que se aportan en copia en la presente demanda artículo 245 del C. G. del Proceso, deberá indicarse a partir de qué fecha hace uso de ella.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.- Reconocer personería jurídica a la doctora Lizeth Patricia Medina Cañola portadora de la tarjeta profesional No. 302.409 del C.S. de la J. a las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 159 de hoy OCTUBRE 3 DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0175bd0a4c041459fb4b9d54b7e39d46ebdc091a7d1f3e04c48c9b3c1cafc24**

Documento generado en 30/09/2022 07:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda, de informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 30 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1466 Admite Rad No. 76001400302420220064000
Santiago de Cali, septiembre treinta (30) del dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de subsanación que antecede, el despacho advierte que la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 a 84, 89 y 384 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda **verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado** adelantada por **Grupo Rima S.A.S contra Acabados Amaya y Cia S.A.S.**

2.- Como la causal invocada para solicitar la restitución del inmueble dado en arrendamiento es la mora en el pago de la renta, se advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso hasta que demuestre haber consignado a órdenes de este juzgado el valor total de los cánones adeudados, o en su defecto, cuando presente los recibos de pago de los tres últimos periodos, expedidos por el arrendador, o las consignaciones efectuadas con relación a los mismos.

3.- Notificar a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con un término de **diez (10) días** para contestar la demanda como lo establece el art. 391 ibídem.

4.- Reconocer personería jurídica a la doctora Lizeth Vianey Agredo Casanova portadora de la tarjeta profesional No. 162.809 del C.S. de la J. a las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 159 de hoy OCTUBRE 3 DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f423b3fe2b24e2cfd5593d0486d5f20831ec786c0528d2ae11a297b59ae349df**

Documento generado en 30/09/2022 07:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su revisión, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 30 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1467 Mandamiento Rad No. 76001400302420220064500
Santiago de Cali, septiembre treinta (30) del dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del Código General del Proceso. En razón de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **Raúl Ernesto Méndez Alarcón** pagar a favor de **Bancolombia S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.- **\$54.985.631** por concepto de capital de la obligación representada en el pagaré No. suscrito el 11 de marzo de 2021, cuya copia se aporta como base de la ejecución.

2.- Intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, mes a mes, **desde el día 16 de mayo de 2022** hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o a cualquier otro título bancario, por el demandado **Raúl Ernesto Méndez Alarcón** identificado con **cédula de ciudadanía No. 1.144.031.143**, en los bancos referidos en el escrito de medidas cautelares (num. 10, art. 593 del C.G.P).

Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el margen de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Límitese el embargo a la suma de **\$78.000.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con **matrícula inmobiliaria No. 370-222002** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali posea el demandado **Raúl Ernesto Méndez Alarcón** identificado con **cédula de ciudadanía No. 1.144.031.143**, Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., y ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Engie Yanine Mitchell e la Cruz, con T.P. No. 281.727 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 159 de hoy OCTUBRE 3 DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7afecb354cac031b4caa5cd25839c557153ebb588ea45c16503e177d82be4ad**

Documento generado en 30/09/2022 07:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito retiro demanda arrimado por el demandante. Sírvase proveer. Cali, 30 de septiembre de 2022

FABIO ADRES TOSME PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 189 Retiro Rad. 76001400302420220065100
Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

1. Aceptar el retiro de la presente demanda Ejecutiva mínima, de conformidad con el art. 92 del CGP.
2. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.
3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 159 del 3-OCTUBRE-2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b73b2c0a68fdf5efc498acbfef9e69e6e56225a3bd7b3e218de26a78eba046**

Documento generado en 30/09/2022 07:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto y como quiera que la dirección del demandado corresponde **a la comuna 16**, y la cuantía del proceso es de mínima, el trámite le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 30 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 190 Rechaza Rad No. 76001400302420220065300
Santiago de Cali, septiembre treinta (30) del dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por el **Banco de Bogotá S.A.** contra **Yenifer Mallerlin Ramos landazury**, se observa que la cuantía es de mínima y que de conformidad con el parágrafo del art. 17 del Código General del Proceso y Acuerdo No. CSJVR16-148 de agosto 31 de 2016 del C. S. de la Judicatura del Valle del Cauca, se tiene que la población de las **comuna 16**, lugar donde residen los demandados serán atendidos los asuntos judiciales referidos en el parágrafo anterior, **por el Juzgados 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali**. Así las cosas, procederá esta instancia judicial a la remisión del presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad para lo de su competencia.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial para que sea asignado al Juzgados 9 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO: Cumplido lo anterior, cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 159 de hoy OCTUBRE 3 DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2210841f8758c6be2ba73ff03717a591bdf600d186c1bf0ccf5da8dcc852e**

Documento generado en 30/09/2022 07:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente que correspondió por reparto el 5 de septiembre de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 30 de septiembre de 2022

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 1460 Inadmitir Rad. 76001400302420220065400
Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda Ejecutiva mínima adelantada por VÍCTOR HUGO MONTEALEGRE SÁNCHEZ contra Sociedad CORPIVENT S.A.S., encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

1. El poder es insuficiente por cuanto, tratándose de poderes especiales los asuntos deben estar determinados y clara identificados, y en el que no ocupa no se establece con precisión que se pretende demandar, de conformidad con el art. 74 del CGP., igual suerte corre el escrito sustitución poder que tampoco indica el correo electrónico del abogado sustituto.
2. El documento aportado como título ejecutivo no se aporta de manera cronológica, se allega de forma desordenada, la primera hoja es ilegible, la hoja 3 está repetida y pasa a la 5, la hoja cuatro está a continuación de la 5, además de a parecer la constancia de ser primera copia y constancia de su ejecutoria, art. 114 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 159 del 3-OCTUBRE-2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db7237aef69c2ad108ad37f5103e76bfad0a37c2d29841e26d72c2bc5d6581**

Documento generado en 30/09/2022 07:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente que correspondió por reparto el 6 de septiembre de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 30 de septiembre de 2022

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 1461 Inadmitir Rad. 76001400302420220065800
Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda Ejecutiva mínima adelantada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMAM contra PATRICIA EUGENIA CASTRO MEDINA y otro, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

El demandante pretende el cobro de intereses corrientes por unos valores superiores a cada cuota cobrada, además de no determinarse el periodo y tasa cobrada e igualmente cobra intereses de plazo por la suma de \$ 2.483.527, desde el 7 de abril de 2020 al 6 de octubre de 2021, por cuanto el deudor se acoge al alivio financiero.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Reconocer personería a la abogada FABIOLA NIETO GIRALDO, con C.C. No. 24.581.190 y T.P. No. 123.576 del CSJ., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 159 del 3-OCTUBRE-2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d3883bfad87b98df177d4a49e092ce54d56956d13dcd59ce6ca5d4acc5144f**

Documento generado en 30/09/2022 07:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto el 7 de septiembre de 2022. Sírvase proveer. Cali, 30 de septiembre de 2022.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1462 Mandamiento Rad. 76001400302420220066000
Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y por encontrarse reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y ss, 90 y 468 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y contra HEYDI FAYZIUR OROZCO TROCHEZ y JOVANNI PINEDA RENGIFO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de \$ 57.510.896 por concepto de capital representado en el pagaré 05701019000131038,

2.1. Por concepto de intereses de plazo desde el periodo comprendido entre 22 de enero de 2022 al 4 de septiembre de 2022, a la tasa del 12,00%EA, permitida por la Ley, según Superintendencia Financiera.

2.2. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de presentación de la demanda, 7 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

3. Por las costas el Despacho las liquidará en su momento procesal oportuno.

4. Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.

5. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía real distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-976797 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de los demandados HEYDI FAYZIUR OROZCO TROCHEZ, con C.C. No. 1144173397 y JOVANNI PINEDA RENGIFO con C.C. No. 1144162231. Líbrese el oficio respectivo.

6. Reconocer personería al abogado SANTIAGO BUITRAGO GRISALES C.C.1.144.198.898 de Cali y Tarjeta Profesional No.374.650 C.S.J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.

7. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

8. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

9. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 159 del 3-OCTUBRE-2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b9e6390ebc278562f22bf8c8807c9f82d9b8645ba17ecfe3a779b6734a68de**

Documento generado en 30/09/2022 07:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 8 de septiembre de 2022. Sírvase proveer. Cali, 30 de septiembre de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1463 Mandamiento Rad. 76001400302420220066300
Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de la FINANCIERA JURISCOOP S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra NATHALY RESTREPO RAMIREZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 63.900.000, como capital representado en el pagaré 30013-2020-87.
 - 2.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 11 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por la suma de \$ 5.725.867, como capital representado en el pagaré 30013-2020-123.
 - 3.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 11 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
4. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
5. Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibidem.
6. Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S o cualquier otro título embargable, que posea la demandada NATHALY RESTREPO RAMIREZ, con C.C. 1144060648, en las diferentes entidades financieras, de conformidad con la solicitud de medidas cautelares aportadas con la demanda.
7. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 69.626.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
8. Reconocer personería al abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, con C.C. 14.473.92 y T.P. 146956 del CSJ, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
9. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
10. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
11. **Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.**

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ**

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 159 del 3-OCTUBRE-2022
se notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

**Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9237e6c966f659b878ffe0ddf89d6fe4c2a27443d47d0d0d0429403c2c597450**

Documento generado en 30/09/2022 07:34:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente que correspondió por reparto el 14 de septiembre de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 30 de septiembre de 2022

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 154 abstenerse Rad. 76001400302420220067800
Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda Ejecutiva mínima adelantada por VÍCTOR HUGO MONTEALEGRE SÁNCHEZ contra Sociedad CORPIVENT S.A.S., encuentra el Despacho que la misma ya había sido repartido a este Juzgado el día 5 de septiembre de 2022, asignándole el radicado 76001400302420220065400, la cual mediante auto de la fecha se le dio el trámite respectivo pendiente de ser notificado por los estados a través del microsítio del Juzgado.

En consecuencia, el Juzgado se abstendrá de pronunciarse al respecto, por los motivos anotados en la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Abstenerse de pronunciarse frente a la presente demanda por haber sido presentada doblemente con fecha 5 de septiembre de 2022, con radicado 76001400302420220065400, la cual se encuentra para su trámite.
2. Archívense las diligencias.
3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 159 del 3-OCTUBRE-2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ad059b197ce335bac05835c5315d97744b8481764e95c9b0bc6e91a882ad3f**

Documento generado en 30/09/2022 07:34:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>